



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS: El Informe Técnico N° D000020-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-JJV, de fecha 12 de febrero de 2025, con el cual se evaluó la solicitud del número de registro del libro de operaciones para el zoológico denominado "Serpentario Oswaldo Meneses de la UNMSM", cuya titularidad recae sobre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos¹, y los demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13^{o2} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, estableciendo que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego³, siendo la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria⁴ del Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), dispone que en caso no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, c) otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así

¹ Identificado con Registro único de Contribuyente (RUC) N° 20148092282.

² **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
"Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura".

³ Actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

⁴ **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
"Disposiciones Complementarias Transitorias
Tercero. *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada".*

como suscribir toda documentación complementaria que corresponda; d) aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo con el artículo 92⁵ de la Ley N° 29763, modificado por el Decreto Legislativo N° 1283, dispone que corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), aprobar y otorgar el título habilitante de centros de cría en cautividad, para el funcionamiento, entre otros, de zocriaderos, sin embargo, de tratarse de especies categorizadas como amenazadas en zocriaderos, zoológicos y centros de conservación, lo autoriza el SERFOR, remitiendo posteriormente el expediente a la ARFFS para su gestión y administración.

Que, el artículo 17⁶ del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, indica que los titulares de los títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre tienen por obligación, entre otros, tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.

Que, el artículo 150⁷ del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, dispone que el libro de operaciones de los títulos habilitantes es el documento en el cual el titular o el regente, registran de manera obligatoria la información sobre la ejecución del plan de manejo de fauna silvestre, cuyos lineamientos para su uso los aprueba el SERFOR;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000238-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprobó el formato actualizado de libros de operaciones, denominado entre otros, Formato de Libro de Operaciones para centros de cría de fauna silvestre; cuya obligatoriedad rige desde el 1 de mayo de 2023.

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 11 de febrero de 2025, el representante del zocriadero denominado “Serpentario Oswaldo Meneses de la UNMSM”, solicitó a la ATFFS Lima, el número de registro del libro de operaciones para centro de cría de fauna silvestre;

⁵ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

“Artículo 92°. Centros de cría en cautividad de fauna silvestre

Los centros de cría en cautividad de fauna silvestre son instalaciones de propiedad pública o privada que se destinan para la zocria de especímenes de la fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en un medio controlado y en condiciones adecuadas para el bienestar animal, con fines científicos, de difusión cultural, de educación, de conservación, de rescate, de rehabilitación o comerciales. Su funcionamiento lo autoriza la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo en el caso de la cría de especies categorizadas como amenazadas en zocriaderos, zoológicos y centros de conservación, en cuyo caso lo autoriza el SERFOR

Luego de la autorización de funcionamiento otorgada por el SERFOR se remite el expediente a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre para su gestión y administración (...).

⁶ **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
“Artículo 17°.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre

17.1 Los titulares de títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre tienen las siguientes obligaciones, según corresponda:

(...) d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR (...).

⁷ **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
“Artículo 150°.- Libro de operaciones de fauna silvestre

El libro de operaciones es el documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, pudiendo ser:

a. Libro de operaciones de los títulos habilitantes. Es el documento en el cual el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo de fauna silvestre. (...). El SERFOR aprueba los lineamientos sobre el uso del libro de operaciones”.

Que, en ese sentido, a través del Informe Técnico N° D000020-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-JJV, de fecha 12 de febrero de 2025, se efectuó la evaluación de la solicitud presentada por el representante del zocriadero denominado “Serpentario Oswaldo Meneses de la UNMSM”, concluyendo y recomendando emitir la resolución que consigne el número de registro del libro de operaciones para centro de cría de fauna silvestre, en concordancia con lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000238-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000238-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Consignar el número de registro del libro de operaciones para centros de cría de fauna silvestre al zocriadero denominado “Serpentario Oswaldo Meneses de la UNMSM”, cuya titularidad recae sobre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, asignándole la siguiente codificación:

Código N°
15-LIM/LO-CCFS-2025-001

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución administrativa a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir la presente resolución administrativa al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR